



ORDENANZA N° 14

TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de placas, patentes y distintivos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo dispuesto en el artículo 57 del citado R.D.L..

Artículo 2º Hecho imponible.

Están obligados a solicitar la expedición, los titulares de ciclomotores sujetos al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de ciclomotores objeto de la Tasa.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

Se determina por la siguiente (por anualidad):

a) Placa de ciclomotores	7,60 €
b) Adhesivo de ciclomotores	0,38 €



Artículo 6º Normas de Gestión.

La cuota por expedición de placa se tendrá que hacer efectiva en el momento de la inscripción del ciclomotor en el Registro de Vehículos a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o, en su caso, cuando se solicite por pérdida o sustracción de una anterior ya expedida, siendo perceptiva su colocación en un lugar visible del vehículo. El adhesivo anual, que a su vez se tendrá que colocar en la placa, se expedirá con carácter anual simultáneamente al pago del impuesto referenciado.

Artículo 7º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que le correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las que puedan proceder por infracción de las Normas de Circulación en caso de no haberse solicitado la preceptiva expedición de los elementos regulados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2.005, entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOIB nº 196 de 31 de diciembre) de las Illes Balears y será aplicable a partir del día 1 de enero del 2.006. Su período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.